

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre de don Hipólito Perea Romero, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió a "Pampló, S. A.", la inscripción de un modelo de utilidad número ciento treinta y nueve mil doscientos, y contra el denegatorio de la reposición de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8404**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.941, promovido por «Lacer, Industrias Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1969 y 19 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.941, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, Industrias Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1969 y 19 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad "Lacer, Sociedad Anónima, Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción de la marca internacional número trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y cinco, denominada "Staurodorm"; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8405**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.938, promovido por «Contratas Obras y Manufacturas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.938, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Contratas Obras y Manufacturas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil novecientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil,

en nombre y representación de "Contratas, Obras y Manufacturas, S. A.", contra acuerdo del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, y acordamos la denegación de la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y nueve mil seiscientos diecisiete; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8406**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.494, promovido por don Enrique Plaza Aguado, contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1967 y 9 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.494, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Plaza Aguado, contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1967 y 9 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Agustín Fernández Ledesma, hoy Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Enrique Plaza Aguado, debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y siete y de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegaron la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos denominada "Sagrira" y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8407**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.481, promovido por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.481, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marín en nombre y representación de la Sociedad "Cluett, Peabody & Co. Inc.", debemos anular y anulamos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos